

«En la ciudad de Sevilla, a diez de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Visto el recurso ordinario interpuesto y a tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga se dictó, en fecha 27 de febrero de 1996, resolución en el expediente arriba referenciado, imponiendo a doña Herminia García Millán, una sanción económica consistente en una multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como consecuencia de la comisión de una infracción del artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación por la que se regula el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos (BOJA núm. 42, de 18 de mayo de 1987), tipificada como infracción leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero de 1992), en virtud de una denuncia de la Policía Local de la localidad de Fuengirola (Málaga), en la que se puso de manifiesto que el establecimiento denominado “Bar Texas”, sito en Puerto Deportivo local núm. 52, de Fuengirola (Málaga), se había excedido en los horarios establecidos para el cierre de establecimientos públicos el día 18 de agosto de 1995 a las 3,54 horas.

Segundo. Notificada la resolución en fecha 8 de marzo de 1996, la interesada interpone recurso ordinario el día 26 de marzo de 1996, por el que solicita se considere prescrita la infracción, puesto que no se ha interrumpido la prescripción al haber transcurrido más de 3 meses desde la supuesta comisión hasta la notificación al interesado, con expresa notificación a esta parte; además, por el imperativo legal de no sancionar doblemente un mismo hecho cuando concurre identidad de sujeto y fundamento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Es competencia de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, en virtud del artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983), la resolución de los recursos ordinarios interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), contra las resoluciones de los Delegados de Gobernación.

II

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común “el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados”.

Como cuestión previa, a tenor de lo expresado y habiéndose recibido a instancias de este Organismo documentación referente al establecimiento denominado “Texas”, sito en el Puerto Deportivo, local núm. 52, de la localidad de Fuengirola (Málaga) por el que se califica su actividad de bar especial con música, tal como se expresa en la denuncia formulada por la Policía Local de la citada localidad el día 18 de agosto de 1995 por incumplimiento del horario de cierre de establecimientos públicos a las 3,54 y de conformidad con lo

previsto en el artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 que establece “los espectáculos y fiestas terminarán y los establecimientos públicos cerrarán, como máximo, a las horas señaladas a continuación:

2. Desde el 1 de abril al 31 de octubre, durante la Semana Santa y desde el 22 de diciembre al 6 de enero:

b) Bares con licencia fiscal de categoría especial “A” y “B”: 3,00”.

Y asimismo lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden que determina que “los viernes, sábados y vísperas de festivo, los establecimientos y espectáculos citados podrán terminar o cerrar una hora más tarde de los horarios especificados”, en relación con lo previsto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana que tipifica de infracción leve el exceso en los horarios de los establecimientos públicos, se concluye señalando que en el supuesto actual el hecho denunciado no se corresponde con el descrito en la norma produciéndose por consiguiente la falta de tipificación que origina la absolución de la sanción impuesta.

Vistas la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Gobernación por la que se establece el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 18 de marzo de 1998.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por doña Marina Rodríguez Martínez contra la Resolución que se cita. Expediente sancionador AL-204/97-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Marina Rodríguez Martínez, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4,

Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.º Por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Almería se dictó Resolución en el expediente arriba referenciado.

2.º Notificada la misma el día 30 de julio de 1997 se interpuso por el interesado recurso ordinario con fecha 7 de octubre de 1997.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

De acuerdo con lo previsto en el art. 114.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición del recurso ordinario será de un mes a partir, según su artículo 48.4, del día en que tenga lugar la notificación.

II

A la vista de la fecha de la notificación de la Resolución (30.7.97) y de la interposición del recurso ordinario (7.10.97), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la Resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 18 de marzo de 1998.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

RESOLUCION de 19 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Gabriel Molina Gálvez, en representación de GMG, SL, contra la Resolución que se cita. Expediente sancionador MA-6/93-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Gabriel Molina Gálvez, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la presente

se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 19 de enero de 1993, por miembros de la Inspección del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se instruyó acta-pliego de cargos en el establecimiento público denominado "Bar Paraíso", sito en Cruce Barreiro, de Periana (Málaga), denunciándose la instalación y explotación de la máquina recreativa tipo "B", modelo Cirsá Multi Punto, serie A4061, al carecer de guía de circulación, matrícula y boletín de instalación, procediéndose al precinto de la máquina.

Con fecha 26.1.93, por el Instructor se comprobó el quebranto de los precintos y puesta en funcionamiento de la máquina.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 1 de septiembre de 1994 fue dictada la resolución que ahora se recurre, por la que se impuso sanción consistente en multa de cinco millones doscientas setenta y cinco mil una pesetas (5.275.001 ptas.), y accesoria de inutilización de la máquina objeto del expediente, como responsable de las infracciones administrativas que se detallan:

- Por carecer de guía de circulación, matrícula y boletín de instalación, tipificada en los artículos 20.1, 25, 35.b), y 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.
- Por proceder al desprecinto de la máquina objeto del procedimiento sancionador, infracción a lo dispuesto en el art. 49.4 del mismo texto legal.

Dichas infracciones son calificadas como faltas grave y muy grave, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 46.1 y 45.9 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Tercero. Notificada la anterior Resolución, don Gabriel Molina Gálvez, en representación de G.M.G., S.L., interpone recurso ordinario basado en las siguientes alegaciones:

- Que la máquina en cuestión tenía documentación, lo que podría ser si acaso infracción leve.
- Que la sanción que se impone no es proporcionada.
- Que la resolución, y por ello la sanción, no es ejecutiva.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso ordinario la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.